



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00128-00

Vencido como se encuentra el traslado de la contestación de la demanda realizada por el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JHON WILSON GALEANO IBARRA, así mismo contando con el resultado de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, sin que los involucrados en la causa se hayan pronunciado al respecto, resulta imperioso CITAR A LAS PARTES y sus apoderados, para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams el día JUEVES OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.).

En dicha audiencia se practicarán todas las etapas procesales correspondientes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso, por lo tanto, se REQUIERE a las partes para que con la debida lealtad procesal que deben tener en todos sus actos Numeral 1° Art. 78 C.G.P., informen a ésta Agencia de Judicial sus correos electrónicos y ello toda vez que la presente diligencia se hará virtual mediante el aplicativo TEAMS.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9e06a8d72b964fe04a74eae6a9ba57b6a2e5625392c5df94b07d06c07f0a733**

Documento generado en 18/06/2021 04:27:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**